



RESOLUCION No 303
(07 JUN 2016)

**POR LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER UN PROCESO TRAMITADO POR
POSIBLE INFRACCION A LAS NORMAS DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR
Y AL USO DEL ESPACIO PUBLICO**

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 140 de 1994, en concordancia con el Acuerdo 016 de 2014, siendo competente este despacho, se procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro de las diligencias tramitadas por Infracción a las normas de publicidad visual exterior y al uso de espacio público.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso, previo informe remitido por la Inspección de policía mediante el cual se informa sobre la incautación de pendones y pasacalles que fueron instalados en postes del Municipio, anexando acta de incautación suscrita ante el comando de policía; publicidad que corresponden a los proyectos de vivienda: Robles de Cajicá, ubicado en la carrera 13 No 4 – 55, y, Condominio bosque nativo, ubicado en la transversal 8 No 9 – 55, el Rocío.

Mediante auto de septiembre primero (01) de dos mil quince (2015) se da inicio a etapa de averiguación preliminar, el cual fue notificado de forma personal a la Personería Municipal, al señor **FREDY HUMBERTO OLEJUA C** en calidad de representante Legal del Grupo G-SO SAS, y, al señor **OSCAR HERNAN BAUTISTA RUBIANO**, quien actúa con poder otorgado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), por el señor **ALEJANDRO CARVAJAL JARAMILLO**, en calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES EL ROCIO SAS**, sociedad encargada del proyecto **CONDOMINIO BOSQUE NATIVO**.

Con auto de noviembre once (11) de dos mil quince (2015) se ordena la práctica de diligencia de inspección ocular, la cual se realiza el veinte (20) de noviembre del año en curso, mediante la cual se verifica que el proyecto de vivienda **ROBLES DE CAJICA**, ha retirado la publicidad de las zonas de espacio público, en cuanto al **CONDOMINIO BOSQUE NATIVO**, se observa la ubicación de una valla sobre espacio público, y en sitio prohibido.

Por lo anterior, se emite auto de noviembre treinta (30) de dos mil quince (2015) ordenando el archivo de las diligencias contra el proyecto de vivienda **ROBLES DE CAJICA**, y se eleva cargos contra **CONSTRUCCIONES EL ROCIO SAS**, auto que fue notificado de forma personal al Personero Municipal, el 16 de diciembre de 2015, y mediante aviso al representante legal del proyecto de vivienda **ROBLES DE CAJICA** y **CONSTRUCCIONES EL ROCIO SAS**, el siete (07) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Vencido el termino de Ley y sin que se haya pronunciado el representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL ROCIO SAS**, encargada del proyecto de vivienda **CONDOMINIO BOSQUE NATIVO**, mediante auto de febrero once (11) de dos mil dieciséis (2016) se ordena practicar diligencia de inspección ocular que se realiza el once (11) de marzo del año en curso, donde se pudo verificar la ubicación de pendones en postes de servicio público, y de un pasacalle que anuncia el apartamento modelo, en la misma diligencia la funcionaria de planeación indica que existe contaminación visual pues la publicidad se encuentra ubicada sobre espacio público y en sitios prohibidos.





CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de los procesos administrativos sancionatorios por la ubicación de publicidad exterior en sitios prohibidos.

De conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y legales, en el respectivo ámbito territorial, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de publicidad exterior.

El artículo 1. de la Ley 140 de 1994, indica: “...**Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.**”; por lo anterior, entiéndase la ubicación de pendones, pasacalles o vallas, como publicidad exterior visual.

Atendiendo lo contemplado en el Art. 12 y 13 de la Ley 140 de 1994, la competencia para imponer las sanciones por la ubicación de publicidad exterior visual en sitio prohibido, recae, en cabeza del Alcalde Municipal.

Que en el presente caso, se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por una supuesta infracción a las normas de publicidad exterior y del espacio público relacionado con la ubicación en sitio prohibido de pendones y pasacalles, esto es, sobre la infraestructura pública como lo son postes de apoyo a las redes eléctricas y/o telefónicas.

El Art.3 de la misma norma, contempla, la excepción de los lugares de ubicación de publicidad exterior, así: “Artículo 3. **LUGARES DE UBICACIÓN:** Podrá colocarse publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes: a. **En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan...** e. **Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo 12 de la ley 140 de 1994, contempla: “**Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual.** Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, **cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la Ley** o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o distrital respectiva. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, los Alcaldes podrán iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la Ley. Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de





conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la Ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará que las autoridades de policía la remuevan a costa del infractor. ” (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

De la misma forma el Art. 13, indica: “**Sanciones.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo. ” (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior y como quiera que a la fecha se encuentra plenamente demostrada la Infracción, esto es la ubicación de publicidad exterior visual en postes de apoyo a las redes eléctricas y/o telefónicas, es decir, en sitio prohibido (Ver registro fotográfico folio 29), por parte **CONSTRUCCIONES EL ROCIO SAS** sociedad encargada del **PROYECTO CONDOMINIO BOSQUE NATIVO**, siendo necesario entrar a imponer la sanción que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Contraventor de las normas relativas a la publicidad exterior visual a **CONSTRUCCIONES EL ROCIO SAS**, representado legalmente por **CARVAJAL JARAMILLO ALEJANDRO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No 79.981.927 de Bogotá; sociedad encargada del proyecto **CONDOMINIO BOSQUE NATIVO**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a **CONSTRUCCIONES EL ROCIO SAS**, representado legalmente por **CARVAJAL JARAMILLO ALEJANDRO**, el retiro de los avisos publicitarios ubicados en las zonas de espacio público, esto es, pendones, vallas y pasacalles ubicados sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado, para tal fin se concede un término de tres (3) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.





PARAGRAFO En caso de incumplimiento, este Despacho procederá a recuperar el espacio público con el retiro de la publicidad con ayuda del personal humano de la administración municipal y de la fuerza Pública de ser necesario, a costa del contraventor.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **CONSTRUCCIONES EL ROCIO SAS**, representado legalmente por **CARVAJAL JARAMILLO ALEJANDRO**, multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la suma de tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos (\$3.447.275 M/cte) por infracción al Art. 3 literal e. de la Ley 140 de 1994

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso. (Art 76 y ss de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO DÍAZ CANASTO.

ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E 

Reviso y Aprobó: Dr. Antonio Poveda Dorado, Director Jurídico

Reviso y Aprobó: Dra. Elizabeth Vargas Gómez, Secretaria de Gobierno 



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

Dirección Jurídica

En Cajicá a: 10 9 JUN. 2016 de:

Notifiqué personalmente a: Res 303 de junio 4/16

~~de fecha:~~ A. Racionaria Municipal

Notificado: Jero A. A. O.

Documento: c.c. N°. T.P. N°.

~~SECRETARIA DE GOBIERNO~~

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Dirección Jurídica

En Cajicá a: 2 9 JUN 2016 de:

Notifiqué personalmente a: Resolución 303 de Jun 7/16

de fecha: A. Camilo Andres Sabador Morano

Notificado: [Signature]

Documento: c.c. N°. 1032415446 T.P. N°.

~~SECRETARIA DE GOBIERNO~~

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, Junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente resolución en la cartelera oficial por el término de Ley.

Liliana Afanador

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, Junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M.), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

Liliana Afanador

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Calle 2 No. 4-07 / Tel: 8795356 / www.cajica.gov.co / Cajicá - Cundinamarca

